

la Referida Villa en dho termino comun una
dehesa y en ella prohibido entren los Vecinos de
sta Ziudad y segun han notiziado a los que ponen
la han vendido y venden y de su importe locala
mayor parte desta Ziudad como se executo con la ven-
ta de otras Yervas que en los tiempos antezedentes
se vendieron por dha Villa y contra de autos que pas-
ian en el archivo y ll haberse mandado pagar a pa-
zado desta Ziudad la mayor parte del importe de
dhas Yervas lo que ponen en notiziada desta
Ziudad para que vuelva lo conveniente en defen-
sa de su derecho y para la Ziudad entendiada es-
ta proposicion - Acordo que el señor Dn Pedro
Joseph de Exeay Mula haga sacar lo septimo
nro que convenga y lo remita al Procurador
que esta Ziudad tiene en la Real Chancilleria
de Granada para que los expresos Referidos
Causados por la Justizia y ministros de dha Villa
se contenten y remedien y en nada se perjudi-
que desta Ziudad ni a sus Vecinos y para ello se lo
puren las Provisiones y despachos convenientes y
el gasto que para ello se oviere lo pague
el Mayordomo de Propios en virtud de este
Decreto con el qual y Testificacion de dho
señor Dn Pedro Joseph de Exeay Mula se
le pasara a dho Mayordomo en las cuentas
que diere de sus Cargos tomados de la Na-

